

nismo autónomo Jefatura Central de Tráfico no fiscalizará propuesta alguna de gasto referente a material o servicios relacionados con helicópteros, sin el previo informe favorable de la Junta Superior de Coordinación del Servicio de Helicópteros.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Ministerio del Interior dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento y desarrollo de este Real Decreto sin que represente aumento del gasto público.

Segunda.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

Tercera.—El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R

El Ministro del Interior,
JUAN JOSE ROSON PEREZ

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

22130 REAL DECRETO 2093/1982, de 24 de julio, sobre modificaciones temporales de los derechos arancelarios aplicables a determinadas mercancías.

El Decreto del Ministerio de Comercio número novecientos noventa y nueve, de treinta de mayo de mil novecientos sesenta, en su artículo segundo, de conformidad con lo previsto en el artículo octavo de la vigente Ley Arancelaria, autoriza a los Organismos, Entidades y personas interesadas a formular reclamaciones o peticiones en defensa de sus legítimos intereses económicos y comerciales en relación con el arancel de Aduanas.

Como consecuencia de las peticiones presentadas al amparo de dicha disposición, previo el dictamen favorable de la Junta Superior Arancelaria, se considera procedente adoptar medidas de política arancelaria que suponen variaciones temporales de los niveles de protección que actualmente amparan a determinadas mercancías. Estas medidas se adaptan a las necesidades de los sectores de la producción afectados.

El artículo sexto de la Ley Arancelaria, en su apartado cuarto, reconoce al Gobierno la facultad de introducir modificaciones parciales en el arancel de Aduanas. El actual desenvolvimiento de la política comercial hace aconsejable mantener estable este instrumento y acomodar a dicha estabilidad las actuaciones que, resultando necesarias como consecuencia de la coyuntura económica, hayan de adoptarse en el marco de la política arancelaria. La armonización de estos principios unida a las dificultades que plantea una previsión de la evolución económica de los sectores implicados, determinan el carácter temporal de las modificaciones parciales que se proponen en el presente Real Decreto.

En atención al carácter defensor de los intereses económicos nacionales que la Ley Arancelaria reconoce a las medidas sobre el comercio exterior, y teniendo en cuenta que su eficacia depende en gran manera de su pronta efectividad, se considera conveniente que el presente Real Decreto entre en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En su virtud, visto el artículo sexto, apartado cuarto, de la Ley Arancelaria, y a propuesta del Ministro de Economía y Comercio, previa deliberación del Consejo de Ministros del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Durante el periodo de tiempo que en cada caso se indica, los productos que se relacionan en el anejo único satisfarán los derechos arancelarios que se señalan para cada uno de ellos.

Artículo segundo.—A todos los efectos legales, los nuevos tipos impositivos que se establecen tendrán, durante el periodo de tiempo que se señala, el carácter de derechos de normal aplicación para los productos a que afectan, y sustituyen a los que figuran señalados para las subpartidas de referencia en la columna única de derechos del arancel de Aduanas.

Artículo tercero.—Este Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

ANEJO UNICO

Partida arancelaria	Mercancía	Derechos temporales	Plazo vigencia
Ex. 70.14.B.III.	Elementos ópticos de vidrio para faros de vehículos, automóviles, ...	Libre	11- 9-1982 a 31-12-1983
Ex. 85.21.D.II.a	Diodos emisores de luz.	26 %	1- 7-1982 a 30- 6-1983

22131 REAL DECRETO 2094/1982, de 24 de julio, por el que se amplía, prorroga y modifica la lista apéndice de bienes de equipo del Arancel de Aduanas.

La Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, en su artículo cuarto, base tercera, determina la posibilidad de que se establezcan derechos arancelarios reducidos para los bienes de equipo que se importen con destino a instalaciones básicas o de interés económico social, siempre que no se fabriquen en España y favorezcan el desarrollo económico del país.

Para la aplicación a estos bienes de equipo del citado tratamiento arancelario especial, el Decreto dos mil setecientos noventa, de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, modificado por el Decreto mil quinientos veinte, de diez de julio de mil novecientos setenta y uno, creó, con carácter de Apéndice del Arancel de Aduanas, una lista en la que se recogiesen los bienes de equipo que, reuniendo las condiciones exigidas en la Ley Arancelaria, resultaran merecedoras del derecho arancelario reducido. Asimismo, se prevé la posibilidad de que, caso de subsistir las circunstancias que motivaron la inclusión en la referida Lista Apéndice, se concedan prórrogas de los beneficios reconocidos anteriormente.

Como consecuencia de las peticiones formuladas y de conformidad con el dictamen de la Junta Superior Arancelaria, se considera procedente actualizar la Lista Apéndice del Arancel de Aduanas con inclusiones de nuevos bienes de equipo, prórrogas de anteriores inclusiones y modificaciones que garanticen su eficacia y operatividad.

En atención al carácter defensor de los intereses económicos nacionales, que la Ley Arancelaria reconoce a las medidas sobre comercio exterior, y teniendo en cuenta que dicho efecto depende en gran manera de su rápida aplicación, se considera oportuno que el presente Real Decreto entre en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En su virtud, en uso de la facultad reconocida al Gobierno en el artículo sexto, apartado cuarto, de la Ley Arancelaria vigente, a propuesta del Ministro de Economía y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Lista Apéndice a que se refiere el Decreto dos mil setecientos noventa, de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, queda ampliada con la relación de bienes de equipo que se describen en el anejo I del presente Real Decreto, con indicación de la partida arancelaria de referencia, tipo impositivo aplicable y plazo de vigencia.

Artículo segundo.—Se prorroga hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, con efectividad desde la fecha de caducidad de la anterior inclusión en la Lista Apéndice o prórrogas, el beneficio reconocido a los bienes de equipo que se describen en el anejo II.

Artículo tercero.—A partir de la fecha de su publicación del presente Real Decreto se entenderán modificadas las inclusiones en la Lista Apéndice de los bienes de equipo que se relacionan en el anejo III en la forma y con la vigencia que en el mismo se indican.

Artículo cuarto.—Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, el presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

A N E J O 1
LISTA APENDICE
Nuevas inclusiones

Partida arancelaria	Merchancia	Derechos	Plazo vigencia
84.20.C	Máquinas automáticas agrupadoras de trozos o unidades de productos alimenticios para formar conjuntos según un peso prefijado (filetes o rodajas de pescado, partes de aves, etc.)	5 %	1- 7-1982 a 30- 6-1983
84.30	Máquinas para chocolate de cobertura constituidas por molino de bolas con cámara de enfriamiento o calentamiento y agitador, concha con intercambiador de gusto (agitador de discos e insuflador de aire) y cámara de enfriado o caldeo, dosificador de lecitina, estructura soporte y armarios de control	5 %	1- 7-1982 a 30- 6-1983
84.33.A.III 85.11.B.II 84.22.B.IV.c 84.19.B.V.d.2 85.19.D.I	Máquinas para fabricación de envases de cartón recubierto de materias plásticas, compuestas por unidad de troqueado con cuerpos de impresión flexográfica, unidad de soldadura del cuerpo del envase y plegado, unidad acumuladora-alimentadora de envases plegados y empaquetadora automática, incluidos los equipos de mando y control ...	5 %	1- 7-1982 a 30- 6-1983
84.35.A.II.a.1 u 84.35.A.II.a.2 y otras	Máquinas rotativas con cuerpos independientes para impresión por flexografía o por huecograbado, para cinco colores, con ancho de trabajo superior a 1.600 milímetros, incluso con secciones de secado y de troquelado o marcado de dobleces, armarios y pupitres de mando y control	5 %	1- 7-1982 a 30- 6-1983
84.36.A	Máquinas horizontales para la obtención de filamentos textiles continuos de polipropileno, formadas por equipo de fusores, sistemas de estirado para orientación molecular y de fijado, unidad de plegado en zig-zag y unidad de recogida del cable	5 %	1- 7-1982 a 30- 6-1983
84.37.B.III	Máquinas para fabricar o reforzar telas, fieltros, etc., mediante costura por cadeneta (tipos Malimo, Maliwatt, etc.)	5 %	1- 7-1982 a 30- 6-1983
84.45.C.VI	Rectificadoras automáticas, con cargador automático incorporado, concebidas para rectificar simultáneamente en una sola sujeción interiores cilíndricos o cónicos y frentes, con un mínimo de dos cabezales de rectificar y con medición electrónica y constante en el ciclo de trabajo.	5 %	1- 7-1982 a 30- 6-1983
84.45.C.I.a).3 u 84.45.C.I.b.3.cc	Máquinas especiales con portaherramientas de movimiento circular para el torneado de extremos, tronzado y biselado de tubos de acero sin soldadura, de diámetro exterior, superior a 150 milímetros y espesores de pared iguales o superiores a 4,5 milímetros	5 %	1- 7-1982 a 30- 6-1983
84.45.C.XII	Centros de mecanizado regidos por sistemas de información codificada, horizontales y de columna móvil, de peso superior a 40 toneladas y con motor principal de potencia superior a 24 kW., provistos de almacén de herramientas y cambio automático	5 %	1- 7-1982 a 30- 6-1983
84.45.C.XII 84.45.C.X 84.45.C.VI 84.22.B.IV.c 85.19.D.I 84.47.B	Máquinas automáticas para enderezar, estirar, cortar y pulir barras o tubos metálicos, incluidos los sistemas de guiado y de descarga, así como el equipo de mando y control	5 %	1- 7-1982 a 30- 6-1983
84.59.E.II.h 84.22.B.IV.c 85.19.D.I 80.28.A.II.b.9	Máquinas lijadoras de contacto por bandas sin fin opuestas, para calibrado y pulido de tableros de madera	5 %	1- 7-1982 a 30- 6-1983
84.59.E.II.h	Máquinas automáticas para recubrimiento de paneles de madera aglomerada por ambas caras simultáneamente con láminas de melamina o materias similares, compuestas por prensa de platos calientes con dispositivo alimentador de paneles, dispensador de láminas con dispositivo de despolvo de paneles, sistema de recogida y apilado, pupitres y cuadro de mando, control y distribución eléctrica	5 %	1- 7-1982 a 30- 6-1983
84.59.E.II.h	Máquinas de rodillos y bandas sin fin, con ancho de trabajo igual o superior a 2.400 milímetros, para compactado continuo de la masa de aglomerado de madera para paneles, provista de centrador electroneumático de bandas, pupitre de mando y armario de sincronización	5 %	1- 7-1982 a 30- 6-1983
85.11.A.II.b	Hornos eléctricos para lavado y desgasificado del aluminio y sus aleaciones, en estado líquido, mediante soplado de gases a través de inyectores rotativos	5 %	1- 7-1982 a 30- 6-1983
80.22.A.II	Aparatos para ensayo simultáneo de la resistencia al desgaste de los metales u otras materias duras, y del comportamiento de las grasas o aceites lubricantes, mediante una bola metálica que gira sobre tres bolas o tres discos de metal o de otras materias duras	5 %	1- 7-1982 a 30- 6-1983

Partida arancelaria	Mercancía	Derechos	Plazo vigencia
90.28.A.II.b.9	Equipos monobloques o modulares para medición de tres coordenadas por sistema electrónico	5 %	1- 7-1982 a 30- 6-1983
90.28.A.II.b.9	Analizador cromático de tonalidades en clisés fotográficos por sistema óptico electrónico, incluso con mesa para toma de imagen con cámara de televisión	5 %	1- 7-1982 a 30- 6-1983

ANEJO II

Prórrogas y modificaciones

Partida arancelaria	Mercancía	Derechos	Fecha caducidad
a) Prórrogas sin modificación de texto:			
84.18.C.II.a.2.bb.11	Desnatadoras y clarificadoras de leche	5 %	31-12-1983
84.18.C.II.a.2.bb.33	Decantadores y desliadores centrifugos de eje horizontal, carga y descarga continuas	5 %	31-12-1983
84.22.B.II	Grúas autopropulsadas sobre orugas, con potencia de carga superior a 60 toneladas y alcance de trabajo superior a 3,50 metros	5 %	31-12-1983
84.22.B.IV.c	Palas cargadoras autónomas y autopropulsadas, sobre ruedas, especialmente concebidas para trabajar en galerías de minas, con potencia superior a 30 kW.	5 %	31-12-1983
84.22.B.IV.c	Recogedoras-cargadoras de brazos móviles y transportador continuo incorporado autodesplazables sobre orugas, para manipulación de materiales disgregados en galerías subterráneas	5 %	31-12-1983
84.22.B.IV.c	Escaleras contra incendios, de impulsión hidráulica, para alturas iguales o superiores a 30 metros	5 %	31-12-1983
84.23.A.I.b.1	Excavadoras hidráulicas que trabajen por cuchara, montadas sobre orugas, con potencia útil en uno o varios motores igual o superior a 265 kW. (380 CV. aproximadamente), y peso igual o superior a 65 toneladas	5 %	31-12-1983
84.23.A.I.b.3	Sondas y perforadoras autopropulsadas, de peso superior a 4.000 kilogramos	5 %	31-12-1983
84.23.A.II.a	Sondas y perforadoras no autopropulsadas, de peso superior a 30.000 kilogramos	5 %	31-12-1983
84.23.A.I.b.3	Máquinas para extracción y arranque, excepto las arrancadoras de cepillo; compactadoras por percusión; arrancadoras compactadoras de balasto; estabilizadoras, perfiladoras y mezcladoras de suelos	5 %	31-12-1983
84.23.A.II.b.2	Máquinas para la preparación de pescados: descabezadoras; evisceradoras; descabezadoras evisceradoras combinadas; fileteadoras; descabezadoras fileteadoras combinadas; fileteadoras y despellejadoras combinadas; troceadoras y cortadoras de cuchillas múltiples para obtención de rodajas, tiras o cubitos; abridoras de bacalao; desolladoras; separadoras de espinas; porcionadoras; empaquetadoras y clasificadoras de pescado o marisco por tamaños	5 %	31-12-1983
84.31.B.II.a	Máquinas para fabricar formatos de cartón ondulado: onduladoras con formación de canal por succión al vacío; encoladoras para cubiertas de simplex o de duplex; mesas de caldeo y estabilización con tracción por vacío; cortadoras transversales rotativas automáticas simples o múltiples con cambio de longitud de corte a plena marcha; cortadoras hendedoras longitudinales con cambio de longitud de corte y hendido a plena marcha; mesa guía con brazos elevadores y peine introductor.	5 %	31-12-1983
84.33.A	Máquinas plegadoras-pegadoras para obtener cajas de cartón de formatos múltiples, con dispositivos de predoblado y ancho de trabajo superior a 1.100 milímetros	5 %	31-12-1983
84.22.B.IV.c	Máquinas automáticas para confección y empaquetado de bloques de hojas recambiables para cuadernos, incluyendo secciones de desbobinado, impresión de líneas, corte y troquelado, colocación de cubiertas y fondo, redondeado de puntas y empaquetado, con peso total superior a 15.000 kilogramos	5 %	31-12-1983
84.17.F.II.a.3	Prensas autoplatinas, troqueladoras o de relieve en seco, para papel o cartón, de formato igual o superior a 110x160 centímetros y de peso igual o superior a 40 toneladas	5 %	31-12-1983
84.35.A.II.a.3	Rotativas tipográficas de superficie de impresión superior a 43x61 centímetros y de dos o más cilindros portanumeradores y formas, para imprimir y numerar pliegos en una sola pasada, incluso con cuerpo suplementario para numeración con tinta magnética	5 %	31-12-1983
84.36.B	Máquinas continuas de hilar por el sistema de extremo libre, que producen directamente bobina cruzada a partir de cinta de manuar	5 %	31-12-1983
84.45.C.I	Tornos horizontales automáticos copiadores, con peso superior a 6.000 kilogramos	5 %	31-12-1983
84.45.C.I	Tornos horizontales automáticos de un solo husillo (con exclusión de los copiadores) de peso superior a 4.500 kilogramos	5 %	31-12-1983
84.45.C.VI	Máquinas rectificadoras automáticas para superficies exteriores de levas y formas similares, por copiado de patrones especiales mediante dispositivo portapiezas oscilante	5 %	31-12-1983
84.45.C.VI	Máquinas unitarias o modulares para pulido o esmerilado y pulido, en ciclo automático, de cubertería o cuchillería, con movimiento oscilante de los cabezales o de los portapiezas, incluso con sistema de transferencia de piezas	5 %	31-12-1983
84.45.C.VI	Máquinas hidráulicas de ciclo de trabajo automático para amolado, para vaciado o para esmerilado de cuchillería, incluso con equipos de alimentación y descarga automáticos	5 %	31-12-1983

Partida arancelaria	Mercancía	Derechos	Fecha caducidad
34.45.C.VI	Máquinas de ciclo de trabajo automático, de accionamiento neumático o hidráulico, provistas de dos muelas y dispositivo de copiado, para afilar cuchillos de cocina, de carnicería y otros profesionales	5 %	31-12-1983
34.45.C.VI	Rectificadoras no automáticas de peso inferior a 7.000 kilogramos, especiales para reacondicionamiento de cigüeñales	5 %	31-12-1983
34.45.C.IX	Prensas automáticas horizontales de palanca acodada para extrusión inversa de metales no féreos	5 %	31-12-1983
34.45.C.XI o XII	Prensas con impulsión inferior por palanca acodada, para obtención de piezas metálicas por estampado, matrizado, acuñado o extrusión inversa	5 %	31-12-1983
84.45.C.IX	Máquinas para conformación de chapa sobre molde envolvente mediante expansión por presión mediante un líquido	5 %	31-12-1983
84.45.C.XI	Martillos de doble efecto para torja con estampa de más de 50.000 kilogramos de peso	5 %	31-12-1983
84.45.C.XII	Máquinas complejas, automáticas, para la fabricación de muelles bicónicos y su ensamblado, formando armaduras de colchones	5 %	31-12-1983
84.45.C.XII	Enderezadoras automáticas de ejes rectos o acodados mediante martilleo rápido y sucesivo, regulado por sistema electrónico de detección y control de excentricidad	5 %	31-12-1983
84.50	Máquinas de gas, especiales para aportación de material duro a los asientos de válvulas para motores térmicos	5 %	31-12-1983
84.56.D.II	Máquinas automáticas horizontales para formación intermitente y constante de moldes de arena, sin caja con dosificado automático de arena, posicionado mecánico de machos y sistema para avance sincronizado de la fila de moldes	5 %	31-12-1983
84.56.D.II	Prensas hidráulicas automáticas de doble efecto, de presión igual o superior a 1.500 toneladas para conformación en crudo de ladrillos refractarios, con control digital del proceso, incluidas centrales hidráulicas y equipos de mando y control	5 %	31-12-1983
84.59.E.II.h	Máquinas monobloques regidas por información codificada (control numérico) provistas de dos o más brazos con tres o más grados de libertad, concebidas para el ensamblado automático de partes de aparatos mediante operaciones de carga, control de posición y montaje de piezas	5 %	31-12-1983
84.59.E.II	Mezcladoras amasadoras de dos husillos paralelos con sinfines y discos de secciones modulares e intercambiables, con diámetro de cada husillo superior a 150 milímetros y con potencia de motor superior a 800 kW.	5 %	31-12-1983
84.17.F.II 85.11.A.II 85.19.D.I	Sistemas sincronizados con máquinas trefiladoras de hilo metálico para revestimiento de éste, compuestos de precalentador del conductor, extrusor de revestimiento, enfriador, bobinadora automática y paneles de mando y control	5 %	31-12-1983
90.28.A.II y B.II 84.59.E.II.h 84.16.A 84.17.F.II.a.3 84.22.B.IV.c 85.19.D.V 84.47.B	Máquinas para la fabricación de lámina de polímeros acrílicos: extrusora con boquillas de sección rectangular, calandra de tres cilindros accionados por motores de cuatro cuadrantes, máquina para recubrimiento protector y sus elementos de calefacción, refrigeración, transporte, tracción y corte (sierra y cizallas) y sus armarios de regulación y control.	5 %	31-12-1983
90.28.A.II.b.9 84.59.E.II.h 84.22.B.IV.c	Máquinas monobloques o modulares concebidas para la inserción automática de componentes electrónicos en circuitos impresos, con doblado y corte de las terminales siguiendo un orden preestablecido en programa codificado, incluso con dispositivos automáticos de carga y descarga.	5 %	31-12-1983
85.11.B.II	Máquinas para soldadura continua de la costura longitudinal de envases metálicos, por resistencia, mediante roldanas con interposición de electrodos de hilo de cobre	5 %	31-12-1983
86.04.B	Vehículos de motor, especialmente concebidos para montaje y conservación de vías férreas	5 %	31-12-1983
87.03.D	Vehículo automóvil especial provisto de equipo mecánico y electrónico para la medición del coeficiente de fricción o adherencia de las pistas de aterrizaje	5 %	31-12-1983
90.20.A.II	Aparatos de rayos X de potencia superior a 50 kV, especialmente concebidos para exámenes radiológicos en procesos industriales de inspección, control y clasificación de productos	5 %	31-12-1983
90.26.B	Contadores dosificadores volumétricos para líquidos de viscosidad hasta 40 poises para caudales superiores a 18 metros cúbicos/hora, en construcción antideflagrante y con mando electrónico.	5 %	31-12-1983
90.28.A.II.b.4	Sondas ultrasónicas panorámicas de barrido horizontal y oblicuo mediante giro o emisión secuencial de un haz ultrasónico, especialmente concebidas para la marina o la pesca	5 %	31-12-1983
90.28.A.II.b.9	Bancos automáticos, programados con memorias electrónicas para pruebas eléctricas de bloques de lámina de contactos para selectores telefónicos, cableado de centralitas telefónicas, relés u otros aparatos eléctricos	5 %	31-12-1983
90.28.A.II.b.9	Equipos electrónicos giroscópicos para navegación, destinados a señalar en forma permanente el Norte geográfico (agujas giroscópicas)	5 %	31-12-1983
90.28.A.II.b.9	Máquinas automáticas especiales para medición y marcado, por medio fotoeléctrico, de la columna de mercurio de los termómetros clínicos, con selector de escala para posterior graduación de temperaturas mediante sistema electrónico, incluyendo dispositivo de comprobación y clasificación según tolerancias	5 %	31-12-1983
90.28.A.II.b.9 ó B.II.h 90.28.A.II.b.9	Aparatos para ensayos no destructivos de artículos metálicos, por medio de corrientes inducidas o por extensometría óhmica.	5 %	31-12-1983
	Aparatos monobloque o modulares para análisis químicos o clínicos con automatismo total (por ejemplo: dosificación de reactivos, dilución, lavado, etc.) a partir de la colocación de la muestra hasta la obtención del resultado numérico y/o gráfico o ambos a la vez	5 %	31-12-1983
	b) Prórrogas con modificación de texto:		
	<i>Texto anterior que se anula</i>		
84.00	Compactadoras autopropulsadas de segmentos, pisones ó patas de cabra, de rodillo no vibrante, equipadas con dos o más rodillos por eje.		

Partida arancelaria	Mercancía	Derechos	Fecha caducidad
	<i>Nuevo texto</i>		
84.09	Compactadoras autopropulsadas de segmentos, pisonos o patas de cabra, de rodillo no vibrante, equipadas con dos o más rodillos por eje, con excepción de las máquinas destinadas a la compactación de basuras y residuos sólidos	5 %	31-12-1983
	<i>Texto anterior que se anula</i>		
84.17.F.II.a.3	Secaderos automáticos continuos para secado rápido (inferior a 60') de productos cerámicos en crudo, dispuestos sin apilar sobre soportes articulados en transportador de cadena.		
	<i>Nuevo texto</i>		
84.17.F.II.a.3	Secaderos automáticos continuos para secado rápido (inferior a 120') de productos cerámicos en crudo, dispuestos sin apilar sobre soportes articulados en transportador de cadena	5 %	31-12-1983
	<i>Texto anterior que se anula</i>		
84.18.C.II.a.2.bb.33	Centrifugadoras para obtención de cuerpos sólidos, con carga y descarga automáticas y continuas o en ciclos operativos sin interrupción, de más de 2.000 kilogramos de peso.		
	<i>Nuevo texto</i>		
84.18.C.II.a.2.bb.33	Centrifugadoras para obtención de cuerpos sólidos, con carga y descarga automáticas y continuas o en ciclos operativos sin interrupción, de más de 1.250 kilogramos de peso	5 %	31-12-1983
	<i>Texto anterior que se anula</i>		
84.45.C.X.a	Unidades de cizallado y de marcado a presión y perforadoras de cabezales múltiples para perfiles angulares con alimentación automática, regidas por control numérico.		
	<i>Nuevo texto</i>		
84.45.C.X.a	Máquinas automáticas modulares, formadas por varias unidades de perforado, incluso con unidad de marcado, y unidad de corte, para trabajos sobre perfiles angulares, provistas de equipos de alimentación y descarga de perfiles y regidas por sistema de información codificada ...	5 %	31-12-1983
	<i>Texto antiguo que se anula</i>		
87.03.C.I	Grúas de celosía, sobre chasis automóvil especial, con potencia de elevación igual o superior a 175 toneladas métricas y alcance de trabajo superior a 3,5 metros; grúas de pluma telescópica sobre chasis automóvil especial, con potencia de elevación igual o superior a 180 toneladas métricas y alcance de trabajo superior a 3,5 metros	10 %	
	<i>Nuevo texto</i>		
87.03.C.I	Grúas de celosía, sobre chasis automóvil especial, con potencia de elevación igual o superior a 220 toneladas y alcance de trabajo superior a 3,3 metros; grúas de pluma telescópica sobre chasis automóvil especial, con potencia de elevación igual o superior a 250 toneladas y alcance de trabajo superior a 3,5 metros	5 %	31-12-1983
	<i>Texto anterior que se anula</i>		
90.28.A.II.b.9	Máquinas automáticas con ordenador incorporado para la comprobación de árboles de levas y/o cigüeñales y pistones.		
	<i>Nuevo texto</i>		
90.28.A.II.b.9	Máquinas automáticas con ordenador incorporado para la comprobación de árboles de levas, cigüeñales o pistones	5 %	31-12-1983

ANEJO III
Modificaciones

Partida arancelaria	Mercancía	Derechos	Plazo vigencia
	<i>Texto anterior, aprobado por Real Decreto 238/1982, de 15 de enero (Boletín Oficial del Estado de 11 de febrero)</i>		
84.20.B.II 85.19.D 90.24.B.III 90.28.A.II.b.9	Equipos electrónicos antideflagrantes para dosificación por peso de líquidos, incluido el sistema de regulación y control de los mismos, regidos por sistemas de información codificada.		
	<i>Nuevo texto que sustituye al anterior, manteniendo su mismo plazo de vigencia</i>		
84.20.B.II 90.24.B.III	Equipos electrónicos antideflagrantes para dosificación por peso de líquidos, incluido el sistema de regulación y control de los mismos, regidos por sistemas de información codificada.		

Partida arancelaria	Mercancía	Derechos	Plazo vigencia
	<i>Texto anterior, aprobado por el Real Decreto 2677/1980, de 4 de diciembre (Boletín Oficial del Estado de 12 de enero de 1981)</i>		
84.45.C.VI	Máquinas automáticas para tallar con muela el canal y/o destalonar brocas helicoidales o escariadores. <i>Nuevo texto que, a partir de 1 de julio de 1982, sustituye al anterior</i>		
84.45.C.VI	Máquinas automáticas para destalonar y tallar con muela, en una sola operación, el canal helicoidal de brocas, fresas o escariadores. <i>Texto anterior, aprobado por Real Decreto 1044/1982, de fecha 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 26 de mayo)</i>		
84.45.C.VI	Rectificadoras de contornos por copiado de plantillas mediante pantógrafo o paralelogramo articulado o por copiado sobre planos proyectados sobre pantalla (rectificadoras ópticas). <i>Nuevo texto que, a partir de 1 de julio de 1982, sustituye al anterior</i>		
84.45.C.VI	Rectificadoras de contornos por copiado de plantillas mediante pantógrafo o paralelogramo articulado o por copiado sobre planos proyectados sobre pantalla (rectificadoras ópticas), así como las regidas por sistemas de información codificada. <i>Texto anterior, aprobado por Real Decreto 481/1981, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 21 de marzo)</i>		
84.50.B	Máquinas automáticas de oxicorte tipo pórtico, con copiador de lectura óptica, regidas por sistema de información codificada. <i>Nuevo texto que, a partir de 1 de julio de 1982, sustituye al anterior</i>		
84.50.B	Máquinas automáticas de oxicorte tipo pórtico, regidas por sistemas de información codificada, incluso con copiador de lectura óptica		
90.20.A.II	Se modifica el plazo de vigencia del siguiente bien de equipo, cuya inclusión fue aprobada por el Real Decreto 1044/1982, de fecha 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 26 de mayo): Aparatos de rayos X para tomografía, provistos de sus unidades de tratamiento, visualización, registro y reproducción de datos y sistema de refrigeración.	5 %	16-11-1981 8 30-6-1983

22132 REAL DECRETO 2065/1982, de 24 de julio, por el que se modifica la partida arancelaria 37-01.B (placas fotográficas y películas planas, etc.).

El Decreto del Ministerio de Comercio número novecientos noventa y nueve, de treinta de mayo de mil novecientos sesenta, en su artículo segundo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, autoriza a los Organismos, Entidades y personas interesadas a formular las reclamaciones o peticiones que consideren convenientes en defensa de sus legítimos intereses y en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de las peticiones presentadas al amparo de dicha disposición, y previo el dictamen favorable de la Junta Superior Arancelaria, resulta procedente la introducción de las oportunas modificaciones en la estructura nacional del Arancel de Aduanas.

En atención al carácter defensor de los intereses económicos nacionales que la Ley Arancelaria reconoce a las medidas sobre el comercio exterior, y teniendo en cuenta que su eficacia depende en gran manera de su pronta efectividad, se considera conveniente que el presente Real Decreto entre en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En su virtud, en uso de la autorización conferida por el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria, y a propuesta del Ministro de Economía y Comercio, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifica el vigente arancel de Aduanas en la forma que se especifica en el anejo al presente Real Decreto, con efectividad a partir del día uno de julio de mil novecientos ochenta y dos.

Artículo segundo.—Este Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio,
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

ANEJO UNICO

Partida	Mercancía	Derechos
37.01	Placas fotográficas y películas planas sensibilizadas sin impresionar, etc.: B) Con soporte de plástico, autorrevelables; placas y películas planas para imágenes policromas	Libre

22133 REAL DECRETO 2066/1982, de 30 de julio, por el que se prorroga la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de palas cargadoras de 40 CV. hasta 100 CV. de potencia útil (P. A. 84.23.A).

El Decreto mil quinientos sesenta/mil novecientos setenta y cuatro, de treinta y uno de mayo («Boletín Oficial del Estado» de once de junio), aprobó la resolución-tipo para la fabricación mixta de palas cargadoras de cincuenta caballos de vapor hasta cien caballos de vapor de potencia útil, con una vigencia de dos años. Esta resolución-tipo ha sido modificada por el Decreto ciento doce/mil novecientos setenta y cinco, de dieciséis de enero («Boletín Oficial del Estado» de cinco de febrero), prorrogada y modificada por Real Decreto tres mil noventa y cuatro/mil novecientos setenta y seis, de tres de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de diecinueve de enero de mil novecientos setenta y siete), rebajando éste el límite inferior de potencia a cuarenta caballos de vapor, prorrogada por Reales Decretos dos mil cuatrocientos ochenta y dos/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de veinticuatro de octubre), y dos mil dieciocho/mil novecientos ochenta, de veintinueve de agosto («Boletín Oficial del Estado» de ocho de octubre).